

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso ejecutivo donde la parte pasiva presentó excepciones y el demandado solicitó la aplicación del desistimiento tácito. Sírvase proveer.

Palmira (V), marzo 22 de 2022.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Providencia: AUTO No. 0737
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: PATRICIA SANTACRUZ CAMPO
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00718-00

Visto el informe de secretaría, como primera medida, se observa que el apoderado judicial de la parte pasiva solicita la aplicación de la figura procesal denominada desistimiento tácito. Puntualmente, indica que el 11 de agosto de 2020 presentó recurso de reposición en contra del mandamiento ejecutivo de pago, petición que fue resuelta mediante auto No. 1691 del 21 de septiembre de 2020.

Luego, concluye que el proceso se ha encontrado inactivo desde la fecha de la última providencia judicial —21 de septiembre de 2020—, hasta la fecha de presentación de la solicitud —03 de diciembre de 2021—.

Sobre el particular, el Despacho procederá a negar la terminación por aplicación del desistimiento tácito. En efecto, en término objetivos, le asiste razón a la parte activa con relación al computo de términos; sin embargo, y como lo resalta la sentencia citada en la petición, el desistimiento tácito se funda en la idea de una sanción procesal derivada del incumplimiento de cargas procesales, entre otras, la notificación de los demandados o ejecutados convocados a juicio.

Como se observa, en este caso no se configura, teniendo en cuenta el proceso está a despacho para proferir auto que corre traslado de las excepciones y, posteriormente, fija fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Por otra parte, se observa contestación de demanda en forma oportuna proveniente de la parte pasiva, por lo tanto, se procederá a correr traslado al demandante para que se pronuncie sobre los argumentos expuestos.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones,

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

RESUELVE:

Primero: Negar la terminación del proceso por aplicación del desistimiento tácito, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Córrese traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas por la parte pasiva, para si lo tiene a bien se pronuncie acerca de los argumentos expuestos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d40c735a5761093f6291f577caaf1c3b3acb4d7e00eb780d52313bf14d422bb**

Documento generado en 22/03/2022 10:32:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>